

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -070-2010- 00741-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y previo a decretar un nuevo embargo respecto de las cuentas bancarias y demás productos financieros que posee el demandado **Pedro León Montenegro Martínez**, infórmese sobre las resultas del acuerdo de pago que dijo haber efectuado con el demandado en el memorial visto a folio 35 del presente cuaderno, que dio lugar a no tener cuenta la solicitud de secuestro del vehículo automotor de placas **CYP-920**, de propiedad del ejecutado en mención, el cual se encuentra embargado y capturado (fls. 23, 28, 32 y 33, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -29-2012 – 0523-00

Conforme a lo solicitado por el demandado **DANIEL RODRIGUEZ HERRERA**, por Secretaría de Ejecución **oficiese** al Juzgado 10 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, para que proceda hacer la conversión de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia y sean puestos a disposición de la oficina de ejecución.

Cumplido lo anterior, procédase hacer la entrega de dichos dineros al demandado a quien se le haya efectuado el descuento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -035-2009 01922-00

Obre en el expediente el acuerdo de pago celebrado entre HERMANY ALBERTO TRIANA ALDANA (demandado) por una parte, y JULIO CORREDOR Y CIA S.A.S., a través de su apoderado judicial MARCO ANDRÉS SÁNCHEZ MOLANO, por la otra parte, para los fines correspondientes [fls. 122 a 123, C-1].

Consecuente con lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: De existir depósitos judiciales entréguese a favor de la parte demandada, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior.

CUARTO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

QUINTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

SEXTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 10 De esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -009-2018- 00285-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN**, identificado con **C.C. 93.368.754** y **T.P. 285.270 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 48, C-1].

De otra parte, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora [fl. 48 vto, C-1], y toda vez que el vehículo automotor objeto de prenda¹, fue dado en dación de pago dentro del proceso de la referencia como da cuenta en la documental aportada por el apoderado del extremo ejecutante [fls. 46 a 47, C-1]; revisado el expediente y visto que se encuentran que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** a través de la **DACIÓN EN PAGO**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 NOV 2021**

Por anotación en estado N^o **11** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

10 NOV. 2021

PROCESO 061-2007-0822-00

Previamente a adoptar cualquier determinación frente a lo solicitado, el Juzgado Dispone:

Requerir para que allegue copia autentica del registro de defunción del causante DAVID RODRIGUEZ ABAUNZA, así como del Registro de Nacimiento de quien dice ser la hija del causante, los cuales no fueron allegados con el escrito del folio 93 del C1.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -067-2017- 00457-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posean los demandados en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 17, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$7'700.000,00**.

De otra parte, respecto de los oficios Nos. 1438 de 21 de julio de 2017 y el oficio No. 1191 de 15 de mayo de 2018, se le pone de presente que a folio 10 del cuaderno cautelar obra respuesta de la Procuraduría General de 6 de agosto de 2018, por cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio No. 1191 de 15 de mayo de 2018, por el cual señaló que respecto del demandado **Martin Antonio Garavito Suárez** se le está descontando lo ordenado por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá y respecto de Hernando Santos Garzón Cortés, se retiró de la entidad el 2 de julio de 2010, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 NOV. 2021

10 NOV. 2021

PROCESO -048-2013- 00652-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora cesionaria en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiese** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que proceda a expedir un informe de la existencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 NOV 2021

PROCESO -020-2004 00582-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1, se le pone de presente a la parte demandante estarse a lo dispuesto en autos calendados 27 de enero de 2015 y 25 de noviembre de 2013 (fls. 20 y 22, C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 nov. 2021

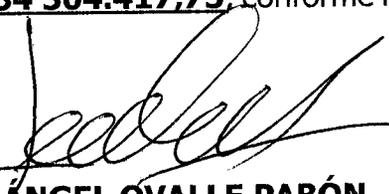
PROCESO -042-2017 00962-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 156 a 157 del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$34'304.417,75**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 09/11/2021
Juzgado 110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
28/07/2017	31/07/2017	4	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 15.209.335,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 47.513,90	\$ 47.513,90	\$ 0,00	\$ 18.917.352,69
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 368.232,71	\$ 415.746,61	\$ 0,00	\$ 19.285.585,40
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 356.354,23	\$ 772.100,84	\$ 0,00	\$ 19.641.939,63
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 356.071,71	\$ 1.128.172,55	\$ 0,00	\$ 19.998.011,34
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 341.875,88	\$ 1.470.048,43	\$ 0,00	\$ 20.339.887,22
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 350.465,72	\$ 1.820.514,15	\$ 0,00	\$ 20.690.352,94
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 349.282,41	\$ 2.169.796,56	\$ 0,00	\$ 21.039.635,35
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 319.750,21	\$ 2.489.546,78	\$ 0,00	\$ 21.359.385,57
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 349.134,43	\$ 2.838.681,20	\$ 0,00	\$ 21.708.519,99
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 335.004,28	\$ 3.173.685,48	\$ 0,00	\$ 22.043.524,27
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 345.577,61	\$ 3.519.263,09	\$ 0,00	\$ 22.389.101,88
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 332.129,97	\$ 3.851.393,06	\$ 0,00	\$ 22.721.231,85
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 339.478,72	\$ 4.190.871,78	\$ 0,00	\$ 23.060.710,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 338.136,09	\$ 4.529.007,87	\$ 0,00	\$ 23.398.846,66
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 325.349,30	\$ 4.854.357,17	\$ 0,00	\$ 23.724.195,96
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 333.500,80	\$ 5.187.857,96	\$ 0,00	\$ 24.057.696,75
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 320.711,61	\$ 5.508.569,57	\$ 0,00	\$ 24.378.408,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 330.050,97	\$ 5.838.620,53	\$ 0,00	\$ 24.708.599,32
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 326.441,33	\$ 6.165.061,86	\$ 0,00	\$ 25.034.900,65
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 302.173,22	\$ 6.467.235,08	\$ 0,00	\$ 25.337.073,87
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 329.600,31	\$ 6.796.835,39	\$ 0,00	\$ 25.666.674,18
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 318.240,84	\$ 7.115.076,23	\$ 0,00	\$ 25.984.915,02
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 329.149,50	\$ 7.444.225,73	\$ 0,00	\$ 26.314.064,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 317.949,84	\$ 7.762.175,57	\$ 0,00	\$ 26.632.014,36
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 328.247,40	\$ 8.090.422,98	\$ 0,00	\$ 26.960.261,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 328.848,87	\$ 8.419.271,85	\$ 0,00	\$ 27.289.110,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 318.240,84	\$ 8.737.512,69	\$ 0,00	\$ 27.607.351,48
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 325.537,34	\$ 9.063.050,03	\$ 0,00	\$ 27.932.888,82
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 314.014,74	\$ 9.377.064,77	\$ 0,00	\$ 28.246.903,56
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 322.670,57	\$ 9.699.735,34	\$ 0,00	\$ 28.569.574,13
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 320.554,14	\$ 10.020.289,48	\$ 0,00	\$ 28.890.128,27
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 303.970,83	\$ 10.324.260,31	\$ 0,00	\$ 29.194.099,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 323.274,63	\$ 10.647.534,93	\$ 0,00	\$ 29.517.373,72
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 309.041,80	\$ 10.956.576,74	\$ 0,00	\$ 29.826.415,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 311.749,08	\$ 11.268.325,82	\$ 0,00	\$ 30.138.164,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 300.660,33	\$ 11.568.986,15	\$ 0,00	\$ 30.438.824,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 310.682,35	\$ 11.879.668,50	\$ 0,00	\$ 30.749.507,29
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 313.271,47	\$ 12.192.939,97	\$ 0,00	\$ 31.062.778,76
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 304.049,07	\$ 12.496.989,04	\$ 0,00	\$ 31.366.827,83
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 310.224,90	\$ 12.807.213,95	\$ 0,00	\$ 31.677.052,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 296.522,52	\$ 13.103.736,46	\$ 0,00	\$ 31.973.575,25
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 300.581,15	\$ 13.404.317,61	\$ 0,00	\$ 32.274.156,40
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 298.428,32	\$ 13.702.745,93	\$ 0,00	\$ 32.572.584,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 272.602,35	\$ 13.975.348,28	\$ 0,00	\$ 32.845.187,07
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 299.812,69	\$ 14.275.160,97	\$ 0,00	\$ 33.144.999,76
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 288.652,65	\$ 14.563.813,62	\$ 0,00	\$ 33.433.652,41
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 296.888,38	\$ 14.860.702,00	\$ 0,00	\$ 33.730.540,79



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 09/11/2021
Juzgado 110014303005

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 287.162,22	\$ 15.147.864,22	\$ 0,00	\$ 34.017.703,01
01/07/2021	30/07/2021	30	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 15.209.335,00	\$ 0,00	\$ 3.660.503,79	\$ 286.714,74	\$ 15.434.578,96	\$ 0,00	\$ 34.304.417,75

Capital	\$ 15.209.335,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.209.335,00
Total Interés de plazo	\$ 3.660.503,79
Total Interés Mora	\$ 15.434.578,96
Total a pagar	\$ 34.304.417,75
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 34.304.417,75

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 10 . 2021 10 NOV. 2021

110014003074 2018 -00664

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado **ESTEBAN RODRIGUEZ VASCO** como mandatario judicial de la parte demandante -cesionaria para los fines y efectos del mandato conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 10 NOV 2021
 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
 Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, **10** Nov. 2021

110014003074 2018 -00664

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 9 de julio de 2021 (fl. 117 del expediente).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, manifiesta que mediante auto que es ahora objeto de impugnación, el despacho señaló: *"no se acepta la renuncia allegada por el abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, toda vez que no se aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el art. 76 del C.G.P...."* y que dicha decisión es respetada pero jamás compartida, por las siguientes razones de orden lógico, factico y jurídico:

Que mediante escrito de cesión de crédito y renuncia de poder, radicado en el despacho el día 18 de marzo de 2021, se cumple con el requisito establecido en el art. 76 del C.G.P., en el entendido que el poderdante, en este caso, CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S., conoce y acepta mediante la imposición de su firma en la renuncia, como se evidencia en el numeral 5 y en la petición Nro. 2 del escrito en referencia.

Por tanto, no es procedente que se requiera la comunicación enviada al poderdante, puesto que se entiende que con la firma del documento en mención, el mismo acepta

dicha renuncia y de este modo se cumple con el objetivo del legislador en el art. 76 del .C.G.P., esto es comunicarle al poderdante la terminación del poder.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

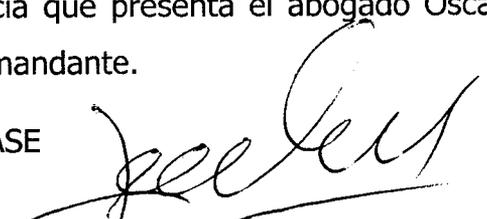
En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En este caso, en el escrito de cesión del crédito y renuncia de poder, radicado en el despacho el día 19 de marzo de 2021 (obrante a folio 102), aparece suscrita por el representante legal de CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S., quien es el mismo apoderado que renuncia, es decir, que se confunden las dos calidades en la misma persona. De allí que deba entenderse cumplida la exigencia del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de que el apoderado debe informar a su poderdante la intención de renunciar al poder y, por tanto, el auto recurrido, debe revocarse parcialmente en su primer párrafo en el sentido de aceptar la renuncia presentada.

RESUELVE

- 1 REPONER** parcialmente el primer párrafo del auto del 9 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2** Se acepta la renuncia que presenta el abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV 2021

PROCESO -048-2012 00793-00

Cumplido lo dispuesto en auto calendado 21 de junio del año en curso (fl. 133, C-1), y toda vez que se acreditó la facultad para recibir de la apoderada judicial en sustitución de la parte demandante (fl. 158, C-1); por tanto, no se dará trámite al recurso impetrado por dicho extremo actor contra el citado proveído, y en su lugar; y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiése. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglósesse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 10 NOV. 2021

1100140030642014006360

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 2 de julio de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y la parte ejecutada solicitó no reponer por haberse presentado de manera extemporánea el recurso.

DEL RECURSO

La parte demandante fundamentó su inconformidad enunciando que no se dan los requisitos para aplicar el art. 317 del C.G.P. y explicó lo siguiente:

Que estaba en curso el cumplimiento de la medida cautelar de embargo, cuya comisión correspondió al Juzgado 12 Civil Municipal de Cartagena y el cual acaba de requerir a la Alcaldía Menor 1, para la práctica de la diligencia como consta en los anexos adjuntos.

Y que recuperado un tanto de los estragos de la pandemia, ruega al despacho se sirva atender las razones objetivas de la impugnación, revocar en todas sus partes el auto recurrido y proseguir el curso normal de la presente acción, en espera de que se practique en la ciudad de Cartagena, Bolívar, la diligencia de embargo y secuestro decretada y en trámite.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Es de anotar que el auto aquí recurrido data del 02/07/2021, notificado por estado el día 6 de julio siguiente, y que la parte actora presentó los recursos de reposición y en subsidio de apelación mediante correo que envió a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá el 8 de julio de 2021, conforme aparece en el folio 58 del cuaderno 1. De modo que no es cierto que dichos recursos se hayan presentado en forma extemporánea como lo alega la parte demandada.

En estas condiciones se estudiará el fondo del asunto.

3. Es necesario indicar que la información que allega la parte actora con el recurso no obraba en el expediente y la allegó con motivo del mismo. El primer correo lo radicó el 29 de junio de 2021, un día después de ingresar al despacho para desistimiento tácito cuando ya se había cumplido el término de los 2 años contado desde la última actuación que fue el 26 de noviembre de 2018, según folio 51 del C1. Después de la citada fecha y revisado el expediente no hay ningún escrito del actor donde informara lo sucedido con el despacho comisorio. De esta manera el auto recurrido se ajusta a derecho y por ello debe mantenerse.

4. En lo que respecta al recurso de apelación se negará debido a que este es un proceso de mínima cuantía y, por tanto, de única instancia.

RESUELVE

PRIMERO: **NO REPONER** el auto del 2 de julio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **NEGAR**, por ser un proceso de mínima cuantía y por tanto de única instancia, el recurso de apelación subsidiariamente formulado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue ratificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 10 NOV 2021

110014003 064-2014-00636 00

En atención al escrito que obra a folio 60 del C1, se reconoce personería al abogado **ARGEMIRO PINTO AMAYA** como mandatario judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ (2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 Nov. 2021

PROCESO -017-2017 01031-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, **oficiese** al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, a fin de que proceda a expedir un informe de depósitos judiciales a favor del presente asunto, y en caso de evidenciarse la existencia de los mismos, proceda a realizar la conversión de dichas sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá,

10 NOV. 2021

110014003009 2011 00671

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 16 de julio de 2021 (fl.150 C.1).

PROCEDIMIENTO

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., sin que hubiera pronunciamiento del ejecutado.

DEL RECURSO

Adujo la recurrente que en atención a la providencia de fecha 16 de julio del presente año, se señaló que dentro del proceso se debe acreditar la calidad con que ha actuado a fin de dar trámite a la última solicitud presentada, pero que sin embargo no se tuvo en cuenta que el poder de sustitución ya se había aportado al despacho el 10 diciembre de 2020, junto con la solicitud de reconocimiento de personería jurídica, sustitución y la solicitud de remisión del expediente.

CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos porque el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya

incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el en el presente caso, en efecto, Carolina Solano Medina sustituyó el poder a Ivonne Ávila Cáceres según documento que obra a Folio 151 C. 1, con el cual se allegaron los respectivos anexos que acreditan esa condición. De modo que sin más consideraciones se repondrá el auto atacado y se reconocerá personería a esta última para actuar dentro del proceso en los términos del poder que aporta. Sin embargo, se negará la terminación del proceso por pago total de la obligación ya que la apoderada que sustituye no tiene facultad para recibir.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 16 de julio de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la terminación del proceso por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: RECONOCER a Ivonne Ávila Cáceres como apoderada sustituta de la parte actora en los términos del poder que aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 10 NOV. 2021

110014003 0718-2018-00271 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$5.947.390,20** hasta el **10 de junio de 2021**.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 10 NOV. 2021

PROCESO 084-2019-00121-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$9.591.129** hasta el **30 de mayo de 2019**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado Nue de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -035-2014 – 00024-00

Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta la manifestación presentada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede en el cuaderno cautelar, por el cual informó que la dación en pago suscrita por las partes del vehículo objeto de medidas cautelares no se materializó, pese a haberse decretado el levantamiento de las cautelas que pesaban sobre el mismo; por tanto, el juzgado dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo de Placas **MJV-507**, denunciado como de propiedad del demandado IOHANN MARCELO RUSSI LABRADOR.

Líbrese **oficio** con destino a la Secretaría de Tránsito y Transportes correspondiente, comunicándole la anterior determinación y para que la registre en el historial del automotor además para que envíe certificación sobre la propiedad de este. Una vez se acredite lo anterior, se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV 2021

PROCESO -04-2004 – 01654-00

En cuanto a la solicitud del numeral 1 del escrito anterior allegada por la apoderada actora, se niega por cuanto en la citada providencia no se omitió ningún aspecto que debe ser materia de pronunciamiento.

En atención a lo deprecado por la actora en el escrito anterior, respecto al desconocimiento de los nombres de la cónyuge o compañera permanente, herederos determinados del demandado FRANCISCO NICOLAS FORERO RUIZ, fallecido el pasado 29 de septiembre de 2020, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P. *ibídem* dispone el **EMPLAZAMIENTO**, de los herederos determinados e indeterminados, conforme el numeral **10° del DECRETO LEGISLATIVO DE 2020**, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, inclúyase los datos del citado demandado en el Registro Nacional de personas emplazadas, con el fin de surtir el emplazamiento decretado, para notificarles la existencia del proceso.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 NOV 2021 Por anotación en estado N° 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

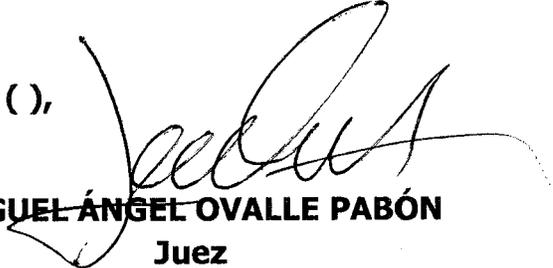
10 NOV. 2021

PROCESO -020-2011 00737-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante oficio No. 3129 de 28 de julio de 2021, por el cual informó que dio cumplimiento a lo solicitado por oficios Nos. 47569 de 26 de octubre de 2017 y 34715 de 8 de agosto de 2018, y realizó la conversión de depósitos a favor del proceso de la referencia (fls. 141 a 142, C-1).

De otra parte, y toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 138, C-1), por la Oficina de Ejecución, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 NOV 2021**

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

10 NOV. 2021

PROCESO -020-2011 00737-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes la comunicación remitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, mediante oficio No. 3129 de 28 de julio de 2021, por el cual informó que dio cumplimiento a lo solicitado por oficios Nos. 47569 de 26 de octubre de 2017 y 34715 de 8 de agosto de 2018, y realizó la conversión de depósitos a favor del proceso de la referencia (fls. 141 a 142, C-1).

De otra parte, y toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de 20 de febrero de 2020 (fl. 138, C-1), por la Oficina de Ejecución, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -054-2019 00188-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$24'389.936,32** [fls. 48 a 49, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá, 10 NOV 2021 10 NOV. 2021

PROCESO 082-2019-01473-00

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte a fin de adecue la misma teniendo en cuenta i) Que los intereses deben ser liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019, sobre cada uno de los capitales independientemente. ii) Las tasas de interés aplicadas debe corresponder a la certificada por la superintendencia financiera para cada uno de los meses a liquidar.

Proceda la parte de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -063-2018- 00383-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -063-2018- 00383-00

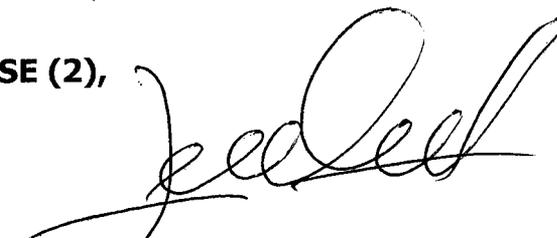
Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares [fl. 8, C-2].

Líbrese oficio con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales y para el presente proceso. **ADVIÉRTASELE** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$23'100.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 NOV 2021 Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV 2021

PROCESO -073-2014- 01426-00

Visto el escrito presentado y suscrito por las partes a folios 36 a 38 del cuaderno de medidas cautelares, y siendo procedente lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P., el Despacho, dispone:

1. LEVANTAR la medida de **EMBARGO** que recae sobre el vehículo de placas **BNW-410**, de propiedad del ejecutado. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes dirigidas a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y entréguese al demandado (fl. 45, C-2).

2. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

10 Nov. 2021

PROCESO -48-2003 – 0837-00

Se niega la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se le pone de presente a la memorialista que no es parte dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **11 NOV 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



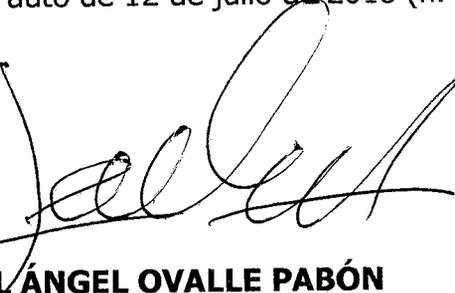
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV 2021

PROCESO -004-2018- 00826-00

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede y como quiera que a folio 47 del cuaderno cautelar obra el comisorio No. 0070 de 8 de agosto de 2019 emanado por el juzgado de origen, por la Oficina de ejecución proceda a actualizar el mismo, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar; igualmente, indíquese que el comisionado cuenta con amplias facultades para designar secuestre, inclúyase el monto fijado como honorarios en auto de 12 de julio de 2018 (fl. 3, C-2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



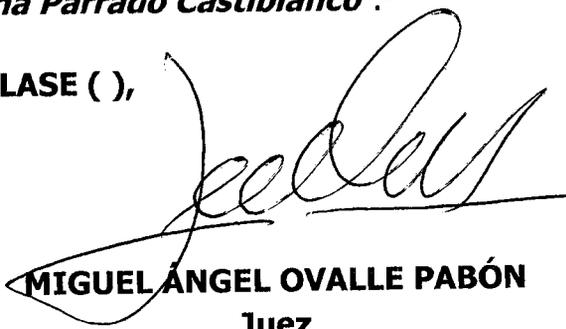
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 Nov. 2021

PROCESO -019-2016- 00435-00

Se niega la anterior solicitud de embargo de remanentes elevada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, toda vez que contra quien se piden los remanentes no es parte dentro del proceso de la referencia "**Sandra Milena Parrado Castiblanco**".¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

¹ Cfr. Mandamiento de Pago, fl. 13, C-1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -57-2015 – 00165-00

Teniendo en cuenta el informe de títulos visto a folio 140 del C1, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a **favor de la parte demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En cuanto a la solicitud del abogado respecto de los honorarios, se niega la misma, estos deben ser acordados y pagados por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



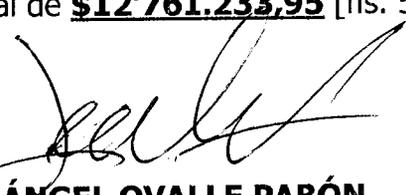
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -061-2017 00840-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$12'761.233,95** [fls. 58 a 59, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 4 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

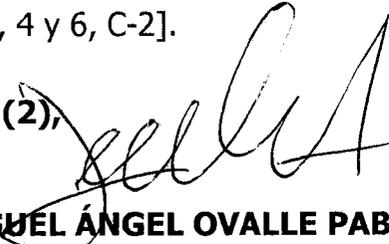
PROCESO -061-2017 00840-00

Vista la solicitud que antecede, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso. RESUELVE:

Ampliar la medida de embargo de la mesada pensional decretada en auto adiado 5 de octubre de 2017 [fl. 2, C-2]. Por la Oficina de Ejecución **OFÍCIESE** a COLPENSIONES, informando que se amplía el valor del embargo decretado y comunicado mediante oficios Nos. 17-1745 de 10 de octubre de 2017 y 18-1224 de 29 de junio de 2018, en la suma total de **\$20'000.000,00**, aclarándole que no es una nueva medida sino una ampliación del valor de la ya comunicada. Adviértase que los dineros deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

A la comunicación acompáñese copia de los oficios señalados y la comunicación del pagador de Colpensiones [fls. 3, 4 y 6, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -061-2013 00299-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ GUSTAVO ORTIZ FIGUERO**, identificada con **C.C. 80.133.657** y **T.P. 202.601 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 68, C-1].

Por otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendario 13 de septiembre de 2019 (fl. 62, C-1), por el cual se decretó la terminación del proceso y dispuso el levantamiento de las cautelas decretadas, librando las comunicaciones respectivas.

Por último, se pone de presente que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 NOV 2021 Por anotación en estado N° 147 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -059-2016- 00814-00

Obre en el expediente el informe presentado por el apoderado de la parte actora a folio 72 del cuaderno 1, por el cual relaciona los abonos realizados por la parte demandada a efectos de que se tengan en cuenta; no obstante, se requiere al extremo actor, presentar la liquidación de crédito teniendo en cuenta lo manifestado.

De otra parte, obre en el expediente el certificado de cuotas de administración expedido por la copropiedad demandante vista a folios 75 a 76 del cuaderno 1; no obstante, deberá allegar el certificado de representación legal de quien funge como administrador de la actora con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Finalmente, se niega la solicitud de suspensión del presente proceso en el escrito que antecede del cuaderno 1, toda vez que el asunto de la referencia cuenta con auto por el cual ordenó seguir adelante la ejecución de 27 de junio de 2017 [fl. 31, C-1], en acorde a lo dispuesto con el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

11 NOV 2021

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 4/ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 10 NOV. 2021

110014003 013-2017-01010 00

Téngase en cuenta la respuesta del Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, vista a folio 104 del C1, donde indica que el Despacho Comisario Nro. 0168-2018 fue remitido por el Centro de Servicios el 15 de junio de 2021.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 NOV 2021
Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 10 NOV. 2021

110014003 013-2017-01010 00

El memorialista estese a lo dispuesto en auto del 18 de junio de 2021 visto a folio 100 del C1.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 NOV 2021
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

10 NOV. 2021

PROCESO -74-2017 – 0051-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSE MIGUEL ROJAS CRUZ** como mandatario judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del art 78 del C.G. del P. y el art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 95 vuelto del expediente y por configurarse los presupuestos establecidos en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución** y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -049-2015- 01128-00

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 NOV 2021
Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -018-2020 00474-00

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$15'505.814,67** [fls. 63 a 64, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -030-2012- 01207-00

En virtud de lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno de medidas cautelares, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

DECRETAR el embargo de remanentes existentes y los que llegaren a existir a favor del demandado JOSUE RAMÍREZ GALÁN, al interior del proceso ejecutivo con radicado **Nº. 14-2020-00547-00**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JOSUE RAMÍREZ GALÁN**, que se adelanta actualmente en el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría **oficiese** de conformidad con lo establecido en artículo 466 *ejusdem*. Limitando la medida a la suma de **\$331'550.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 NOV 2021 Por anotación en estado Nº de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -48-2006 – 0163-00

Se rechaza la anterior solicitud allegada por la demandante, se pone de presente que, si bien allegó escrito de solicitud de depósitos judiciales el pasado 24 de febrero de 2021, para esa esa fecha el proceso cumplía con los requisitos establecidos en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., para el desistimiento tacito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



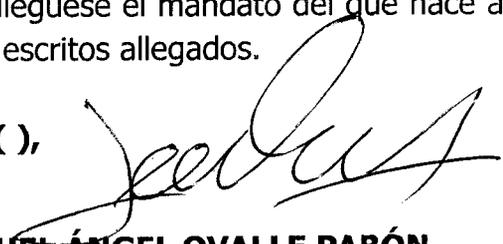
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021.

PROCESO -037-2019 00874-00

Previo a resolver respecto de las solicitudes vistas a folios 104 a 120 del cuaderno 1, se le pone de presente al memorialista que de la revisión del expediente no obra poder conferido por el extremo demandante radicado el 21 de octubre de 2020; por tanto, y a efectos de proveer, alléguese el mandato del que hace alusión, so pena de no tener por presentados los escritos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021.

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 Nov. 2021

PROCESO -739-2015 – 0062-00

Frente a la solicitud presentada por la parte actora y vista a folio 15 del cuaderno 2º, y como quiera que se encuentra debidamente registrada la medida de embargo decretada por el despacho, por consiguiente, se dispone el secuestro del bien inmueble (nuda propiedad) de la demandada **MARIA DEL PILAR BERNAL CELIS**.

Se comisiona a la Alcaldía local -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro del inmueble identificado con F.M.I. No. **50S-40010306**; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

Por otra parte, como de la anotación Nro. 6 del Folio de Matricula Inmobiliaria ya citado existen gravamen hipotecario a la Caja de Vivienda Militar, se ordena su citación conforme el artículo 462 del C.G.P. notificarse según los artículos 291 y 292 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez ()

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -061-2011 01228-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 88, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-028-**2009-02054-00** iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL DE SAN JORGE PH contra ALBA SASTOQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -061-2011 01228-00

Tómese atenta nota del embargo de remanentes solicitado en las presentes diligencias por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el mismo téngase en cuenta [fl. 88, C-2].

Mediante **oficio** hágasele saber al referido Despacho que libró la anterior comunicación a fin de que obre en el proceso ejecutivo con radicado No. 11001-40-03-028-2009-02054-00 iniciado por CONJUNTO RESIDENCIAL DE SAN JORGE PH contra ALBA SASTOQUE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 NOV 2021 Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021.

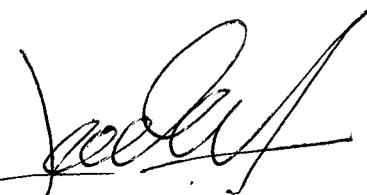
PROCESO -009-2014 00451-00

Se procederá a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folios 65 a 66 y vto del cuaderno 1, conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que, se liquidaron intereses de moratorios superiores a los autorizados por la Superintendencia Financiera que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$143'894.991,82**, conforme liquidación adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 11 NOV 2021 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Fecha 09/11/2021
Juzgado 110014303005

01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.148.079,01	\$ 53.590.392,05	\$ 0,00	\$ 104.118.892,05
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.103.403,22	\$ 54.693.795,27	\$ 0,00	\$ 105.222.295,27
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.127.817,25	\$ 55.821.612,52	\$ 0,00	\$ 106.350.112,52
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.123.356,76	\$ 56.944.969,28	\$ 0,00	\$ 107.473.469,28
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.080.876,44	\$ 58.025.845,73	\$ 0,00	\$ 108.554.345,73
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.107.957,38	\$ 59.133.803,11	\$ 0,00	\$ 109.662.303,11
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.065.469,09	\$ 60.199.272,20	\$ 0,00	\$ 110.727.772,20
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.096.496,34	\$ 61.295.768,54	\$ 0,00	\$ 111.824.268,54
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.084.504,39	\$ 62.380.272,93	\$ 0,00	\$ 112.908.772,93
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.880,82	\$ 63.384.153,75	\$ 0,00	\$ 113.912.653,75
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.999,17	\$ 64.479.152,93	\$ 0,00	\$ 115.007.652,93
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.260,71	\$ 65.536.413,64	\$ 0,00	\$ 116.064.913,64
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.501,48	\$ 66.629.915,12	\$ 0,00	\$ 117.158.415,12
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.056.293,95	\$ 67.686.209,07	\$ 0,00	\$ 118.214.709,07
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.090.504,54	\$ 68.776.713,62	\$ 0,00	\$ 119.305.213,62
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.092.502,73	\$ 69.869.216,35	\$ 0,00	\$ 120.397.716,35
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.260,71	\$ 70.926.477,06	\$ 0,00	\$ 121.454.977,06
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.081.501,17	\$ 72.007.978,24	\$ 0,00	\$ 122.536.478,24
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.043.220,75	\$ 73.051.198,99	\$ 0,00	\$ 123.579.698,99
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.071.977,16	\$ 74.123.176,14	\$ 0,00	\$ 124.651.676,14
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.064.945,96	\$ 75.188.122,10	\$ 0,00	\$ 125.716.622,10
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.009.852,84	\$ 76.197.974,94	\$ 0,00	\$ 126.726.474,94
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.073.983,96	\$ 77.271.958,91	\$ 0,00	\$ 127.800.458,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.026.699,64	\$ 78.298.658,55	\$ 0,00	\$ 128.827.158,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.035.693,77	\$ 79.334.352,32	\$ 0,00	\$ 129.862.852,32
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.854,70	\$ 80.333.207,01	\$ 0,00	\$ 130.861.707,01
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.032.149,85	\$ 81.365.356,87	\$ 0,00	\$ 131.893.856,87
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.751,45	\$ 82.406.108,31	\$ 0,00	\$ 132.934.608,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.010.112,78	\$ 83.416.221,09	\$ 0,00	\$ 133.944.721,09
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.030.630,14	\$ 84.446.851,23	\$ 0,00	\$ 134.975.351,23
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 985.108,03	\$ 85.431.959,26	\$ 0,00	\$ 135.960.459,26
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 998.591,64	\$ 86.430.550,89	\$ 0,00	\$ 136.959.050,89
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 991.439,48	\$ 87.421.990,37	\$ 0,00	\$ 137.950.490,37
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.640,36	\$ 88.327.630,73	\$ 0,00	\$ 138.856.130,73
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 996.038,66	\$ 89.323.669,39	\$ 0,00	\$ 139.852.169,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 958.962,73	\$ 90.282.632,12	\$ 0,00	\$ 140.811.132,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986.323,51	\$ 91.268.955,64	\$ 0,00	\$ 141.797.455,64
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 954.011,21	\$ 92.222.966,85	\$ 0,00	\$ 142.751.466,85
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 984.275,42	\$ 93.207.242,27	\$ 0,00	\$ 143.735.742,27
01/08/2021	05/08/2021	5	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 159.249,55	\$ 93.366.491,82	\$ 0,00	\$ 143.894.991,82

Capital	\$ 50.528.500,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 50.528.500,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 93.366.491,82
Total a pagar	\$ 143.894.991,82
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 143.894.991,82



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha Juzgado 09/11/2021
110014303005

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
18/06/2014	30/06/2014	13	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 50.528.500,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.627,29	\$ 464.627,29	\$ 0,00	\$ 50.993.127,29
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.002,14	\$ 1.557.629,43	\$ 0,00	\$ 52.086.129,43
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.002,14	\$ 2.650.631,57	\$ 0,00	\$ 53.179.131,57
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.744,00	\$ 3.708.375,57	\$ 0,00	\$ 54.236.875,57
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.085.004,72	\$ 4.793.380,29	\$ 0,00	\$ 55.321.880,29
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.050.004,57	\$ 5.843.384,86	\$ 0,00	\$ 56.371.884,86
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.085.004,72	\$ 6.928.389,58	\$ 0,00	\$ 57.456.889,58
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.005,47	\$ 8.015.395,05	\$ 0,00	\$ 58.543.895,05
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 981.811,39	\$ 8.997.206,44	\$ 0,00	\$ 59.525.706,44
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.087.005,47	\$ 10.084.211,91	\$ 0,00	\$ 60.612.711,91
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.676,62	\$ 11.143.888,53	\$ 0,00	\$ 61.672.388,53
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.999,17	\$ 12.238.887,70	\$ 0,00	\$ 62.767.387,70
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.059.676,62	\$ 13.298.564,32	\$ 0,00	\$ 63.827.064,32
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.505,10	\$ 14.388.069,42	\$ 0,00	\$ 64.916.569,42
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.089.505,10	\$ 15.477.574,51	\$ 0,00	\$ 66.006.074,51
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.054.359,77	\$ 16.531.934,28	\$ 0,00	\$ 67.060.434,28
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.002,14	\$ 17.624.936,42	\$ 0,00	\$ 68.153.436,42
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.057.744,00	\$ 18.682.680,42	\$ 0,00	\$ 69.211.180,42
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.093.002,14	\$ 19.775.682,56	\$ 0,00	\$ 70.304.182,56
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.444,88	\$ 20.886.127,44	\$ 0,00	\$ 71.414.627,44
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.038.803,27	\$ 21.924.930,72	\$ 0,00	\$ 72.453.430,72
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.444,88	\$ 23.035.375,60	\$ 0,00	\$ 73.563.875,60
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.115.812,72	\$ 24.151.188,32	\$ 0,00	\$ 74.679.688,32
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.006,48	\$ 25.304.194,80	\$ 0,00	\$ 75.832.694,80
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.115.812,72	\$ 26.420.007,52	\$ 0,00	\$ 76.948.507,52
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192.224,54	\$ 27.612.232,06	\$ 0,00	\$ 78.140.732,06
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.192.224,54	\$ 28.804.456,59	\$ 0,00	\$ 79.332.956,59
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.153.765,68	\$ 29.958.222,27	\$ 0,00	\$ 80.486.722,27
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.223.828,31	\$ 31.182.050,59	\$ 0,00	\$ 81.710.550,59
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.184.349,98	\$ 32.366.400,56	\$ 0,00	\$ 82.894.900,56
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.223.828,31	\$ 33.590.228,87	\$ 0,00	\$ 84.118.728,87
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.750,15	\$ 34.830.979,02	\$ 0,00	\$ 85.359.479,02
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.120.677,55	\$ 35.951.656,58	\$ 0,00	\$ 86.480.156,58
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.750,15	\$ 37.192.406,73	\$ 0,00	\$ 87.720.906,73
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.200.258,96	\$ 38.392.665,68	\$ 0,00	\$ 88.921.165,68
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.267,59	\$ 39.632.933,27	\$ 0,00	\$ 90.161.433,27
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.200.258,96	\$ 40.833.192,23	\$ 0,00	\$ 91.361.692,23
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.223.343,85	\$ 42.056.536,08	\$ 0,00	\$ 92.585.036,08
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.223.343,85	\$ 43.279.879,93	\$ 0,00	\$ 93.808.379,93
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.183.881,15	\$ 44.463.761,08	\$ 0,00	\$ 94.992.261,08
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.182.942,54	\$ 45.646.703,61	\$ 0,00	\$ 96.175.203,61
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.135.781,11	\$ 46.782.484,73	\$ 0,00	\$ 97.310.984,73
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.164.318,30	\$ 47.946.803,03	\$ 0,00	\$ 98.475.303,03
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.160.387,12	\$ 49.107.190,15	\$ 0,00	\$ 99.635.690,15
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.062.275,15	\$ 50.169.465,30	\$ 0,00	\$ 100.697.965,30
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.159.895,47	\$ 51.329.360,77	\$ 0,00	\$ 101.857.860,77
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 50.528.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.112.952,27	\$ 52.442.313,04	\$ 0,00	\$ 102.970.813,04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

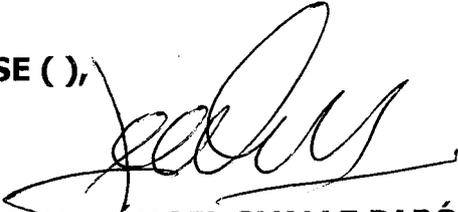
Bogotá, D.C., 10 NOV. 2021

PROCESO -059-2013- 01132-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que milita a folio 137 del cuaderno 1, se requiere a las partes presentar la actualización a la liquidación del crédito descontando los dineros ya entregados al extremo demandante.

De otra parte, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 11 NOV 2021

Por anotación en estado N° 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.